BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3544 | Buenos Aires, Miércoles 16 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo que unos gastos sean imputados á la ley nº 4575.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede, carecer de fondos para atender el gasto que demanda el cumplimiento del Decreto de 27 de Julio ppdo., autorizándola para invertir la cantidad de ciento sesenta pesos moneda nacional mensuales en el pago de los emolumentos de la persona que ha de practicar los análisis, en la Oficina Química Provincial de Tucumán y compra de reactivos que necesitare con tal objeto, solicitando en consecuencia sea cargado al Ministerio el referido gasto; y

CONSIDERANDO:

Que por la ley nº 4575, de 22 de Julio último y decreto de igual fecha, se ha aumentado el presupuesto mensual de la Administración en $ 1330 para libros y útiles para las oficinas de provincias, personal y servicios extraordinarios y en $ 1.500 para eventuales,

El Presidente de la República

DECRETA:

El gasto que demande el cumplimiento del decreto de 27 de Julio ppdo. se imputará á la ley nº 4.575, de 22 de Julio de 1905.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Denegando un reclamo sobre cobro de impuestos de azúcares.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905

Y Vistos:

Resultando:

1º Que según se comprueba por el informe de fojas 1 á 3 del empleado encargado de la mesa de azúcares, los señores Hileret y Rodríguez, propietarios del Ingenio «Santa Ana» declararon ante esta Administración haber librado al consumo, provenientes de dicho Ingenio, durante los meses de Junio á Diciembre de 1900, setenta y nueve mil ciento ochenta y dos bolsas de azúcar (79.182) con seis millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete kilogramos de dicho producto (6.384.567 kg.).

2º Que verificado el peso de estas partidas, como consta de las diligencias de fojas 1 á 102 vuelta, se comprobó que el peso total de las mismas era el de seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos veintidós kilogramos, ó sea una vez deducida de esta cantidad la que corresponde en concepto de taras (33.119 kg.) que el Ingenio de la referencia habría expedido sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis kilogramos de azúcar (65.236 kg.) más de los declarados por sus propietarios como salidos de su fábrica.

3º Que conferida vista de lo actuado á los señores Hileret y Rodríguez, éstos presentaron el escrito de fojas 105 y 106 en el que aducen que ese Ingenio al efectuar las remesas de azúcar á sus consignatarios hace constar el peso que las diversas partidas tienen en el día de la remisión, comprendido el de la bolsa, y que si se han comprobado algunas diferencias, que nunca llegan á un kilogramo por bolsa, al efectuarse la venta del producto ó alguna remesa directa desde dicho Ingenio, bien pueden ellas provenir de defectos de las básculas ó de humedad del azúcar; que si no han puesto estos hechos en conocimiento de esta Administración ha sido por creerlo innecesario, dado el impuesto que han pagado de más sobre setenta y tantos mil kilos de azúcar que provenían del peso de las bolsas vacías, quedando así equiparada la diferencia en cuestión;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta comprobado de autos que los señores Hileret y Rodríguez sólo han sufragado el impuesto interno correspondiente á las partidas que han declarado haber expendido y que por lo tanto ha quedado impago el que corresponde á la diferencia de sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis (65.236) kilogramos de azúcar, que se ha constatado asimismo que han sido expedidas por el Ingenio «Santa Ana»;

Que si bien no hay elemento alguno de juicio que induzca el própósito, por parte de los contribuyentes nombrados, de defraudar, con la ocultación del producto á que asciende la diferencia referida, el impuesto que sobre ella corresponde por el hecho de no haber los señores Hileret y Rodríguez puesto oportunamente en conocimiento de esta Dirección las causas á que en su concepto se debía la diferencia constatada, han incurrido en una infracción á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre impuestos internos, desde que tal omisión importaba mantener en las declaraciones juradas que prestaban ante esta Administración la enunciación de una cantidad inexacta correspondiente al expendio manifestado como verdadero, y desde que de autos no resulta, como se expresa en el considerando que precede, elemento alguno de juicio que induzca la presunción de que las declaraciones referidas se prestaban en esa forma irregular con la mira de defraudar al Fisco;

Que en consecuencia aun cuando los señores Hileret y Rodríguez se han hecho pasibles por la infracción referida, de las sanciones determinadas en el art. 37 de la ley 3764 para los que infringen sus disposiciones, esa pena ha quedado prescripta en virtud del tiempo transcurrido;

Que es inadmisible la alegación de los interesados de que la diferencia de peso premencionada se debe á la hidratación del azúcar, por cuanto la experiencia demuestra que esta causa no ha podido en manera alguna aumentar hasta el monto de la diferencia reclamada el peso del azúcar referido;

Por estos fundamentos:

El Administrador General de Impuestos Internos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 27, 28 y 35 de la ley 3.764,

RESUELVE:

Requerir de los señores Hileret y Rodríguez el pago del impuesto correspondiente á sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis kilos de azúcar, cantidad que se ha comprobado en autos que se ha expendido del Ingenio «Santa Ana» sin que haya satisfecho dicho impuesto y sobreseer en cuanto á la pena en que pudieran haber incurrido en virtud de la prescripción operada.—Pase al Inspector de Tucumán para que notifique á los interesados y proceda en consecuencia.—*R. Varela.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1905.

Atento lo informado por el control de azúcares y de conformidad con el dictamen que precede del señor Asesor,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución de esta Admidistración de fojas 109 y conceder el recurso de apelación interpuesto, en mérito de lo dispuesto en el art. 28 de la ley nº. 3.764.

Elévese al Ministerio de Hacienda, con la nota correspondiente.—*R. Varela.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

En virtud del recurso de apelación interpuesto por los señores Hileret y Rodríguez y en mérito de la resolución de esta Administración recaída en el expte. 67 Y 1901, tengo el honor de elevar á V. E. los autos que han motivado el recurso antedicho.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—*R. Varela,* Ad. General.—*J. S. Aráoz,* Secretario.

Excmo. Señor:

La Administración General de Impuestos Internos ha procedido correctamente al no reconocer otras diferencias que aquéllas admitidas por la ley, y por lo tante es justa su resolución mandando cobrar el impuesto á la cantidad de azúcar expendida de más.—El peso que tiene el azúcar consignada desde que no se explica que sea arróneo puede servir de base para establecer la cantidad expendida, no pudiendo admitirse como prueba favorable al fabricante la simple presunción de defectos en las básculas ó del grado de humedad que tenía el azúcar. Estas circunstancias posibles las ha tenido en cuenta el legislador al establecer una merma, pero para que puedan tolerarse diferencias mayores que las mermas fijadas, es necesario que hubiera ofrecido una prueba evidente, la que no resulta de sus simples afirmaciones, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á la apelación deducida.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—GUILLERMO TORRES

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Vista la apelación interpuesta por los señores Hileret y Rodríguez, de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos, denegando la exoneración del pago del impuesto correspondiente á sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis kilos de azúcar, expendidos del Ingenio «Santa Ana», sin haber satisfecho dicho impuesto; atento las nuevas informaciones producidas por la Administración, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO

Que los recurrentes no han traído en su defensa comprobación alguna que desvirtúe los fundamentos de la resolución recurrida, pues no es bastanta á los fines que se proponen, la simple afirmación que aducen; y habiéndose ajustado la resolución apelada á las prescripciones que rigen el caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsidaración pedida y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y ocho bultos conteniendo objetos de uso personal venidos en el vapor Equitá, y que según se expresa en la nota que precede, de la Legación del Brasil se destinan al servicio personal del señor Ministro.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efctos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco cajones conteniendo cuatro imágenes, unas andas y cuatro faroles para las mismas, venidos en el vapor P. de Satrústegui y destinados para el servicio de culto en la Capilla de los Padres Agustinos, según lo expresa la solicitud que precede del R. P. Joaquín Fernández, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del contrato celebrado con los señores Lavalle y Cía. para la construcción de las obras de defensa de la Dársena Norte,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (150) ciento cincuenta vigas de madera dura venidas en el vapor «Enrique Kroff», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de las obras de la Dársena Norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una mesa de operaciones venida en el vapor «Orcadian» y que según se expresa en la solicitud que precede, del «Hospital Francés» se destinan al servicio del mismo establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4323,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cien atados conteniendo palas con cabo venidas en el vapor Mancheter Port» y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. señor Gobernador de Buenos Aires se destinan al servicio de las obras del Canal del Norte de Mar Chiquita al Baradero.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (54) cincuenta y cuatro cajones conteniendo vinos, venidos en el vapor «Chili» y que según se expresa en la nota que precede, de la Legación de Francia, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (16) diez y seis cajones conteniendo cuadros, cognac, ginebra y azúcar, venidos en el vapor «Eemlaud» y que según se expresa en la nota que precede, de la Legación de Países Bajos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Venta de hierro viejo.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sud el permiso pedido para vender al señor Ricardo A. Castro, libre de derechos, un mil doscientas toneladas de hierro viejo con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese á la señora viuda de Santos, el permiso pedido para transferir á los señores Maffirli. Battistela y Gandolfi, con la intervención de la Aduana de la Capital, (3817) tres mil ochocientos diez y siete kilos de algodón hilado para ser entregados al telar; debiendo, previamente, exigirse la conformidad de parte de los interesados á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas que se les lleva en virtud de lo dispuesto por el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pereira Hnos. el permiso pedido para transferir á los señores Donato y Benzo, con la intervención de la Aduana de

la Capital, (1241) un mil dos cientos cuarenta y un kilos de algodón hilado para ser entregado al telar; debiendo previamente exigirse la conformidad de parte de los interesados, á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas que se les lleva en virtud de lo dispuesto por el art. 5o de decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspeción General de Aduanas y Reguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por a Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Alejandro Pistz el permiso pedido para transferir á los Sres. Donato y Benzo, con intervención de la Aduana de la Capital, (554) quinientos cincuenta y cuatro kilos de algodón hilado para ser entregado al telar, debiendo previamente exigirse la conformidad de parte de los interesados á los efectos del cargo y descargo en la respectivas cuentas que se les lleva en virtud de lo dispuesto por el art. 5o del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Denegando la ocupación de un terreno

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905

Vista la solicitud que precede del Club Wáshington Juniors», pidiendo se le autorice para jugar al foot-ball, en un terreno cedido al efecto, de los ganados al río por las obras del puerto; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que por el momento no existe disponible terreno alguno apropiado para el objeto que se solicita,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Oficinà de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

J. A. TERRY.

XV

Reglamento de los servicios del puerto de la Capital

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Visto el estudio practicado por la comisión especial encargada de asesorar al Gobierno respecto de la mejor forma de explotar los puertos de la Capital y La Plata y demás elementos acumulados, y

CONSIDERANDO:

Que por lo que atañe al Puerto de La Plata los Ministerios de Obras Públicas y Marina se ocupan del estudio de las tarifas del Ferrocarril del Oste y traslación de los talleres de marina y buques de guerra, respectivamente, habiéndose acordado ya las reparaciones en las obras de ese puerto que la comisión aconsejaba, licitado alguna de ellas, dado comienzo al dragado de los canales, recabado del Congreso la autorización del caso para facilitar el cabotaje, y, final mente, semetido á estudio el punto relativo al establecimiento de una zona franca;

Que en cuanto al puerto de la Capital, si bien los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura se ocupan de estudiar los puntos que con ellos tienen atinencia, y para otros se requiere la acción del Honorable Congreso, hay conveniencia en llevar á la práctica todo aquello que, representando una mejora y tendiendo á un buen servicio, sea desde ya factible,

El Presidente de la República

DECRETA:

A partir del 25 del corriente las operaciones en el puerto de la Capital se regirán por el presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones del de fecha 22 de Junio de 1898 y del Sanitario de 17 de Julio de 1893, en todo aquello que no se le oponga.

I

DE LA ENTRADA

Art. 1o Quedan prohibidas las operaciones en la rada.

Sin embargo, en casos excepcionales el Ministerio de Hacienda podrá permitirlas, con la expresa condición de que los respectivos buques abonen los derechos de puerto, permanencia, etc. como si hubieran entrado en el puerto de la Capital.

Art. 2o La entrada al puerto de la Capital podrá verificarse á toda hora del día, quedando los buques respectivos bajo las órdenes de la autoridad aduanera, en todo lo pertinente á su movimiento y demás relacionado con las operaciones generales de carga y descarga.

Art. 3o. Podrán entrar de noche los siguientes buques:

a) Los buques postales con carga y pasajeros que tengan privilegio de paquete, que proceden y hayan hecho escalas únicamente en puertos limpios, que durante la travesía no hayan tenido contacto con buques, objetos ó personas procedentes de puertos contaminados, y que no presenten perturbaciones serias de la salud de las pasajeros y tripulantes;

b) Los buques de carga con procedencia y escalas únicamente en puertos limpios que durante la travesía no hayan tenido contacto con buques, objetos ó personas procedentes de puertos contaminados, que no presenten trastornos serios en la salud de los tripulación y que no conduzcan carga sujeta á tratamiento sanitario.

II

DEL ATRAQUE, DESCARGA Y CARGA

Art. 4o Al entrar al puerto de la Capital, la Prefectura Marítima colocará los buques en los sitios que el Resguardo, de acuerdo con la Alcaldía, le designe.

Art. 5o Los buques á que se refiere el inciso a) del art. 1o podrán efectuar durante la noche, inmediatamente de llegados, el desembarco en la Dársena Norte de los pasajeros de 1a, que sólo bajarán á tierra sus valijas de mano.

Los pasajeros de las otras categorías, así como el resto de los equipajes de los de 1a, deberán desembarcar en las primeras horas del día subsiguiente.

Luego de bajados á tierra los pasajeros, el buque arribado pasará á ocupar el sitio que se le hubiere designado en los diques.

Art 6o Queda reservado el dique no. 4 para los vapores postales de ultramar, destinándose preferentemente la sección 4a de ese dique á aquellos vapores postales que por tocar en puertos del Brasil hagan necesaria la desinfección, sin perjuicio de que, cuando lleguen otros buques que deban desembarcar en esa sección pasajeros y equipajes, dejen el espacio libre, de acuerdo con las órdenes que al respecto imparta el Resguardo.

Art. 7o En el dique no. 3 arribarán de preferencia los vapores semipostales, es decir, aquéllos de líneas fijas, los con pasajeros de conformidad con la ley de inmigración, y los que conduzcan, en su mayor parte, carga general.

Cuando no hubiere lugar libre, los buques que ocupen este dique quedan obligados á efectuar operaciones de descarga durante todo el día y la noche y en los días festivos. Los que así no lo hicieren, pasarán á ocupar otro sitio que se les designará por la autoridad aduanera, cediendo el que ocupaban á aquéllos que hubieren arribado.

Art 8o Los buques no comprendidos en las categorías á que se refieren los artículos 6o y 7o serán girados á los diques 1 y 2.

Art. 9o Los buques con inflamables, carbón, maderas y tierra romana, deberán atracar en los sitios que de antemano tenga designados la autoridad aduanera.

Art. 10. En todos los casos, el atraque deberá acordarse por riguroso orden de llegada.

Art. 11. Los buques fondeados en el puerto de la Capital deberán efectuar sus operaciones de descarga á razón de 200 toneladas diarias, cuando se trate de ferretería, y 400 toneladas en los casos de mercaderías generales.

El cómputo de la descarga se hará tomando por base las operaciones de 48 horas.

Art. 12. Los buques que no efectuaran tal mínimun de descarga, sin causa debidamente justificada, incurrirán en la multa de 100 pesos oro diarios, debiendo, á su vez, dejar libre el espacio para otros buques.

Art. 13. Una vez terminada su descarga los buques pasarán al lado Este del dique en que estén fondeados, para continuar la carga y el embarque de pasajeros.

Art. 14. Las operaciones de carga deberán efectuarse á razón de 300 toneladas diarias, computadas en la misma forma qne para la descarga.

Art. 15. Cuando se comprobase que no se ha llegado á ese mínimun de carga, el buque respectivo deberá ser colocado en segunda andana, sitio en que efectuará sus operaciones á razón de 200 toneladas diarias.

Art. 16. Si en segunda andana el buque no efectuare dicho mínimum de carga, deberá ser pasado á tercera andana.

Art. 17. Los buques que carguen á granel tendrán preferencia en el atraque en primera andana, frente á los elevadores y en el lugar preciso de los telescopios, siempre que éstos funcionen sin interrupción.

Art. 18. Queda prohibido pesar en los muelles, plazoletas, etc., los artículos á cargarse. Esta operación deberá efectuarse sobre los vagones conductores de la carga ó á bordo de los buques.

Art. 19. La descarga de lanchas y buques con carga para vapores de ultramar, se verificará en el puerto de la Capital con arreglo á la siguiente escala:

a) Lanchas sin guinches á vapor:

Hasta	50	tons.	de registro,		25	tons.	por	día	hábil
»	75	»	»	»	30	»	»	»	»
»	100	»	»	»	35	»	»	»	»
»	150	»	»	»	40	»	»	»	»
»	200	»	»	»	45	»	»	»	»
»	300	»	»	»	50	»	»	»	»
»	400	»	»	»	55	»	»	»	»
»	500	»	»	»	60	»	»	»	»
»	600	»	»	»	65	»	»	»	»
»	700	»	»	»	70	»	»	»	»
»	800	para arriba			75	»	»	»	»

b) Buques de carga con guinches á vapor: 50 % más de lo fijado á los con guinches á mano.

c) Vapores de carga: 100 % más de lo establecido para los buques con guinche á mano.

Art. 20. Las embarcaciones que no efectuaran sus operaciones en la proporción enunciada en el artículo anterior, estarán sujetas á una multa de 10 á 75 pesos oro por día, según el tonelaje.

Art 21. La Aduana de la Capital designará en la Boca del Riachuelo un sitio apropiado que se reservará para la descarga de las lanchas que reciben mercaderías de despacho directo de los vapores que efectúan sus operaciones en el muelle destinado á inflamables, como asimismo para la descarga de las demás lanchas.

Art. 22 La descarga de inflamables deberá efectuarse en la misma proporción que la descarga general, debiendo los vapores respectivos, una vez terminada ésta, pasar á otro sitio del Riachuelo que la autoridad aduanera indicará.

Art. 23. Quedan reservados para el almacenamiento de kerosene los dos depósitos de propiedad fiscal que existen en el Riachuelo, contiguos al destacamento del Resguardo.

Art. 24. La Inspección General de Aduanas y Resguardos adoptará las medidas del caso para mejor habilitación de esos almacenes, sin perjuicio de que, cuando los interesados así lo

solicitaren, puedan girarse esas mercaderías á depósito particular.

III

DE LA SALIDA DE LOS BUQUES

Art. 25. Será prohibida la salida del puerto de la Capital á todo buque que en caso de creciente del río deje de tener un calado menor de, por lo menos, ms 0,1524 (6 pulgadas) que la profundidad que acusen las aguas de los canales y diques en el momento de la partida.

Art. 26. No será causa eximente de impuesto de permanencia y muelle aquélla que se funde en falta de agua para salir, cuando el calado del buque exceda de 24 pies.

IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. La Inspección General de Aduanas y Resguardos solicitará de la Prefectura Marítima impida que las embarcaciones menores ocupen sitios adecuados para los vap res de ultramar, frente al antepuerto, acordando el lugar en que aquéllos podrán permanecer.

Art. 28. Los almacenes fiscales dependientes de la Aduana de la Capital deberán funcionar desde que entre en vigor este decreto, con arreglo al siguiente horario:

En Enero, Febrero, Marzo, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 6 1/2 a. m., á 10 1/2 a. m. y de 12 á 5 p. m.

En los meses de Mayo, Junio y Julio de 7 1/2 á 11 a. m. y de 12 á 4 1/2.

Art. 29. En los casos de entrada durante las horas de la noche los agentes marítimos deberán dar aviso á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata con cuatro horas de anticipación de la hora en que arribará el buque, á fin de prevenir al personal de vigilancia de los puentes y disponer lo pertinente respecto del tráfico.

Art. 30. Los agentes costearán á prorrata el sueldo del personal extraordinario de servicio sanitario y de puentes y fuerza hidráulica, así como el aduanero en los casos de operar en los depósitos y el de luz eléctrica de éstos.

Art. 31. Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Encargando interinamente de la División Administrativa del Ministerio al Director de la de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Habiéndose acordado licencia al Director de la División Administrativa, y á fin de evitar cualquier entorpecimiento en la buena marcha del servicio,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Queda encargado de la repartición mencionada, mientras dure la ausencia del titular, el Director de Justicia señor Ireneo Ramírez.

Hágase saber y archívese.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Desestimando un pedido de jubilación

Buenos Aires, Julio 10 de 1905.

Visto este expediente, en que el miembro del cuerpo médico escolar de la capital, doctor Genaro Sisto, solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 1o, 16 y 65 de la ley 4349, la Junta únicamente tiene facultad para acordar jubilaciones de conformidad á sus disposiciones;

Que el artículo 18 de la ley 4349 exige treinta años de servicios como mínimum y cincuenta y cinco de edad, en casos como el presente en que no se alega imposibilidad resultante del ejercicio de las funciones; y finalmente,

Que el recurrente ha comprobado solamente veintiún años de servicios y cuarenta y un año de edad, circunstancias que lo inhabilitan para obtener jubilación ordinaria, de acuerdo con las disposiciones de la ley citada,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación formulado por el miembro del cuerpo médico escolar de la capital, doctor Genaro Sisto.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Vista la resolución adoptada por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones en el expediente de jubilación del miembro del cuerpo médico escolar, doctor Genaro Sisto; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el art. 57 de la ley no 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1o Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por el miembro del cuerpo médico escolar de la capital, doctor Genaro Sisto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución indicada; y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones, á sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

QUINTANA.—J.V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

II

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones sobre jubilación del Sr. Martín Posse.

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Visto este expediente en el que el profesor de la Escuela Normal Mixta de La Plata, señor Martín Posse, solicita jubilación por encontrarse imposibilitado para seguir prestando servicios; y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 1o, 16 y 65, de la ley 4349, la Junta únicamente tiene facultad para acordar jubilaciones de conformidad á sus disposiciones;

Que el artículo 19 de la ley citada, sólo concede el derecho de jubilación al empleado que después de cumplir veinte años de servicia fuese declarado por enfermedades resultantes del ejercicio de sus funciones, física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en sus funciones, caso en que no se encuentra el recurrente, que ha justificado únicamente diez y siete años de servicios,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación formulado por el Profesor de la Escuela Normal Mixta de La Plata, señor Martín Posse.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.*—Secretario.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Vista la resolución adoptada par la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, en el expediente de jubilación del profesor de la escuela normal de La Plata, don Martín Posse; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y lo dispuesto por el art. 57 de la Ley No 4349.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1o Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por el profesor de la escuela normal de La Plata, don Martín Posse.

Art. 2o Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución mencionada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

III

Aprobando un presupuesto para obras de ensanche en el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Atento lo manifestado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en su precedente informe, y tratándose de un caso previsto y autorizado por los artículos 41 y 42 de la Ley de fecha 20 de Julio de 1876,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1o.—Aprobar el plano y presupuesto preparados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de dar mayor ensanche á las habitaciones que el proyectado anteriormente, que ocupará el Rectorado del Colegio Nacional de Tucumán en el nuevo edificio que se construye para dicho Establecimiento, quedando fijado en la suma de *un mil seiscientos setenta* y *siete pesos con sesenta y ocho centavos* moda nacional, el importe del mencionado trabajo extraordinario, que oportunamente se imputará á la Ley no. 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar», con cuyos bonos será satisfecha ó en dinero efectivo, según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

2o Que de acuerdo con lo prescripto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, se encomiende á los empresarios constructores del edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán, la ejecución de las obras comprendidas en el plano y presupuesto aprobados.

3o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

IV

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, sobre jubilación de la señorita Elvira Pérez.

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamar-

ca, doña Elvira Pérez, solicita jubilación por encontrarse imposibilitada para seguir prestando servicios, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 1, 16 y 65 de la Ley 4349, la Junta únicamente tiene facultad para acordar jubilaciones de conformidad á sus disposiciones;

Que el art. 19 de la ley citada, sólo concede el derecho de jubilación al empleado que después de cumplir veinte años de servicios fuese declarado por enfermedades resultantes del ejercicio de sus funciones, física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en sus funciones, caso en que no se encuentra la recurrente, que ha justificado únicamente diez y nueve años de servicios.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamarca, doña Elvira Pérez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación. J. ISMAEL BILLORDO OSVALDO M PIÑERO. FRANCISCO L. GARCÍA. *R. Egusquiza*.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Vista la resolución adoptada por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, en el expediente de jubilación de la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamarca, señorita Elvira Pérez; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el art. 57 de la ley nº. 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por la maestra de grado de la Escuela Regional de Catamarca, señorita Elvira Pérez.

Art. 2º Comuníquese. publíquese conjuntamente con la resolución mencionada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, para sus efectos, y á fin de que allí sea archivado.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

V

Autorizando al Consejo Nacional de Educación para comprar un terreno.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

De acuerdo con la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Educación, y con lo dispuesto por el art. 57, inciso 24 de la ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda el asentimiento necesario para adquirir por compra el terreno que ofrece en venta don José Lapierre, situado en la calle Almagro entre Guardia Vieja y Humahuaca, al precio de doce pesos la vara cuadrada, y cuyo importe total será tomado de los fondos que dicha corporación administra.

Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una suma al Colegio Nacional de Corrientes para la adquisición de útiles.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.

Siendo necesario proveer al Colegio Nacional de Corrientes, de los útiles y herramientas respectivas para la instalación del Taller de Trabajo Manual; y teniendo en cuenta por otra parte, que este Ministerio debe limitar los gastos que se hagan con tal objeto á lo estrictamente indispensable, por cuanto no dispone de mayores recursos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al mencionado colegio la cantidad de mil pesos ($ 1.000 m/n) moneda nacional que se destina á la adquisición de los útiles y herramientas necesarias para instalar el Taller de Trabajo Manual de que se trata.

Art. 2º Impútese este gasto al Acuerdo General de Ministros de 24 de Abril ppdo., expídase por separado la correspondiente orden de pago, comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ampliación de las obras en el edificio de la Comisaría 17 de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Visto este expediente; teniendo en cuenta la necesidad manifestada y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Arquitectura y lo establecido en el art. 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las obras de ampliación de las que se llevan á cabo actualmente en el edificio fiscal que ocupa la Comisaría 17 de Policía de la Capital y apruébase el proyecto y presupuesto adjuntos importe este último de dos mil setenta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.077,76 m/n).

Art. 2º La Inspección General de Arquitectura encomendará la ejecución de estos trabajos al contratista don Ernesto Gramondo, que tiene á su cargo los que se llevan á cabo en el mismo edificio.

Art. 3º El gasto que se autoriza se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.

II

Aceptando la renuncia de un empleado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Vista la renuncia presentada por don Mario González del Solar del empleo de Jefe de dibujantes de la Inspección de las obras del Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando la compra de un motor

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Siendo indispensable adquirir un motor Compound vertical como complemento de las maquinarias de los talleres del Ferrocarril Andino;

CONSIDERANDO

Que el precio propuesto para esta provisión por los señores Evans Thorton y Cía. representantes unicos en plaza de la fábrica extranjera Belliss J Morcom es equitativo; y teniendo en cuenta los informes producidos y de conformidad con lo establecido en la ley 3896,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la oferta de los señores Evans Thorton y Cía., para suministrar á la Administración del Ferrocarril Andino, un motor Compound de la fábrica Belliss & Morcom mediante el precio de tres mil doscientos cincuenta pesos oro sellado ($ 3.250 o/s), puesto franco á bordo en el Puerto de Rosario.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del Ferrocarril Andino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Dando imputación á la compra de varias piezas de repuesto para locomotoras.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Habiéndose autorizado por decreto de fecha 28 de Marzo ppdo. la adquisición de diversas piezas de repuesto para las locomotoras «Batignolles» que posee el Ferrocarril Andino; y teniendo en cuenta respecto de la imputación del gasto de $ 2.444,46 oro que representa dicha compra, lo establecido en la ley nº. 3896,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El gasto de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y seis centavos oro ($ 2.444,46 oro) que importa la adquisición de piezas de repuesto para las locomotoras «Batignolles» autorizado por decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., se imputará al producido de la explotación del Ferrocarril Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón con la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del expresado ferrocarril, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido el lunes por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	42 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	308 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	466 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	536 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	223 60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	314 20
	$	1.890 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	369 10
Boletín Oficial	»	39 –
	$	408 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 12 de Agosto de 1905	298.583 44	131.376 71	13.016 25	144.392 96	134 —
Total recaudado en el mes corriente.	3 798.311 36	1.671.261 92	152.552 44	1.823 814 36	1.896 5?
Id en igual período del año anterior.	3.569.838 40	1.570.704 95	194.463 13	1.765.168 08	5.165 82
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				58.646 28	
Id id id id 1904					3.269 32
Total recaudado en el transcurso del año corriente	58.715.412 49	25.834.786 52	2.716.471 64	28.551.258 16	228.362 44
Id id en igual período del año anterior	53 468.485 42	23.525.339 29	3.052.095 83	26.577.435 12	229.872 93
Diferencia en favor de 1905				1.973.823 04	
Id id de 1904					1.510 49

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGÓ EXPEDIDAS—AGOSTO 12 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Angel Sanguinetti y Hno.	Suministro de materiales á la Of. de Mto. del Puerto	1.084 70		Tes'ría Gral.
» » »	Id id id	8.522 21		» »
Wilson Sons y Cía	Id de carbón id	—	4.246 56	» »
The Cardiff Coaling Cº	Id id id	—	123 60	» »
Cª. de Electricidad del Río de La Plata	Id de luz id	483 28	347 20	» »
Gobierno de Buenos Aires.	Devolución de der. de Aduana.	119 32		» »
J. Bompet	» » »	79 33		» »
Lozano y Ballester	» » »	232 68		» »
Murzi y Carbone	» » »	2.258 18		» »
» »	» » »	130 27		» »
Sidney H. Puleston	» » »	69 —		» »
Otto L. Willers	» » »	200 93		» »
Víctor Olivera	» » »	123 14		» »
J. y J. Drysdale y Cía.	» » »		68 80	» »
Julio Marquat	Sueldo	300 —		» »

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez días de Agosto de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones setenta y siete mil ciento noventa pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	171	billetes $	85 50
» 21 Agosto » 1890	547	» »	273 50
» 29 Sept'bre » 1891	10	» »	5 —
» 20 » » 1897	442	» »	221 —
» 3 Nov'bre » 1887	2 293	» »	83.783 —
» 6 Sept'bre » 1890	312	» »	65.861 —
» 16 Octubre » 1891	1055	» »	100.220 —
» 29 » » 1891	35	» »	7.000 —
» 8 Enero » 1894 con sello	30.380	» »	108.197 —
» » » » 1894 sin »	11.778	» »	355.920 —
» 20 Sept'bre » 1897 » »	36.150	» »	1.991.324 —
» » » » 1897 C/S (B. W. y C.)	26.235	» »	26.235 —
» » » » 1897 » (C S. Ama.)	54.457	» »	54.457 —
» » » » 1897 (Cto. Miliani)	47.595	» »	1.283.445 —
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.	82	» »	163 —
	211.542	$	4.077.190 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.
Firmado:—*A. Peró*, Vicepresidente.—*F. Armesto*.—*Carlos Alberto Mayol*.—*Hilarión Larguía*.—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*P. Heurtley*, Contador.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.— Buenos Aires, Julio 29 de 1905.— *M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 173

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.

Renuncia y nombramientos—Baja de un cadete del Colegio Militar.- Vista de una causa.

Renuncia y mombramientos:

Capital Federal, Agosto 4 de 1905.—Vista la renuncia y propuesta que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de escribiente auxiliar de la Contaduría del Arsenal Principal de Guerra, del señor don Julio Differt y nómbrase en su reemplazo al señor don Guillermo Atucha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrese juez de instrucción militar, adscripto á la 7ª división del Gabinete Militar, al señor coronel don Alberto Martínez, de la lista de oficiales superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Baja de un cadete:

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Vistas las razones expuestas en la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese la baja por razones de salud al cadete del Colegio Militar don Ignacio H. Fotheringham.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Vista de una causa:

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 24 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Feliciano García, del Regimiento nº 3 de caballería de linea, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

DESCARRILAMIENTO DE LA MÁQUINA Nº 463 EN LA ESTACIÓN «JUNÍN» (F. C. CENTRAL ARGENTINO).

06421-C/901.—Julio 27 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de la máquina nº 463 ocurrido en la Estación «Junín» del Ferrocarril Central Argentino, el día 8 de Febrero último, se produjo á causa de no haber sido sacado el detentor que se encontraba puesto sobre un riel del desvío en que se hallaba maniobrando la locomotora, lo que demuestra negligencia por parte del personal de dicha estación,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento, y la demora del tren nº 2 de «Junín» á «Pergamino», sufrida par tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA OBRAS EN VILLA CASILDA—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

011239 C/904.—Julio 27 de 1905.—Resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha presentado aún los planos relativos á las obras que debe construir en el pasaje á alto nivel, á fin de dar fácil acceso al Cementerio de Villa Casilda, para lo cual se le fijó el plazo de *sesenta días*, por resolución de fecha 3 de Marzo último, de esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente poniéndolo por seis días hábiles en esta Dirección, á la disposición de la Empresa ó de su abogado, á los efectos de lo que disponen los artículos 4 y 5 del decreto del P. E., de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL CAMBISTA MIGUEL FRÍAS EN LA ESTACIÓN «BARCALA»—F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

02437 G/905.—Julio 27 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del accidente de que fué víctima el cambista Miguel Frías en la Estación «Barcala» del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el día 8 de Marzo último.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

1º Sobreseer resperto del accidente en cuestión, á causa de no poderse establecer á ciencia cierta las circunstancias del hecho.

2º Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, á fin de que, con medidas oportunas ponga término al abuso de sus maquinistas de los trenes de carga, que jamás ponen cuidado en no dar golpes violentos con sus locomotoras al practicar maniobras, lo que ha comprobado la Inspección de Ferrocarriles con infracción al art. 40 del Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MAGIN MOLINÉ CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

03162 P/905.—Julio 27 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Magin Moliné contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por el retardo en el transporte de una consignación de muebles usados despachados de Rosario á General Viamonte en fecha 18 de Marzo ppdo., según carta de porte nº, 5359; resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué puesta á disposición del querellante el 27 del mismo mes á las 9 a.m. es decir después del transcurso de 201 horas; que la distancia de Rosario á General Viamonte es de 385 kilómetros y según lo dispone el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, el transporte debió efectuarse en 141 horas 30 minutos, de donde resulta un exceso de tiempo de 59 horas 30 minutos, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mencionado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el señor Magin Moliné, por lo que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico deberá devolver al querellante el 42 % del importe del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrás éste concurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

DILIGENCIAMIENTO EN MULTA DE UN ESPEDIENTE CONTRA EL F. C. TRASANDINO ARGENTINO.

05792 T/904.—Julio 27 de 1905.—Resultando de lo informado que no obstante haber vencido con exceso los plazos acordados á la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino para que modifique sus tarifas de cargas en la sección Mendoza—Sanjón Amarillo de manera á que queden en las condiciones á que se refiere el art. 10 del contrato de rescisión de garantía, y conforme á lo dispuesto en el decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando los artículos 91, 92 y 93 de la ley general de ferrocarriles, dése vista en la oficina por seis días habiles á la Empresa ó su abogado, á los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del mencionado decreto.

Hagase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 5 DE AGOSTO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 5-8-1905	Semana que terminó el 6-8-1904	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	485 40	111 23		
B. C. Equipajes y Encomiendas	59 80	4 99		
D. Cargas	1.960 23	1.130 72		
F. Telégrafo	30 17	8 42		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	2.535 60	1.255 36	1.280 24	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semanas 0 días hasta el 5-8-1905	$ m/n	44.594 95
31 » 2 » » » 6-8-1904	» »	35.004 27
Aumento	$ m/n	9.590 68

Suma anterior	$ m/n	42.059 35
» de la semana	» »	2.535 60
Total	$ m/n	44.594 95

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	—	—	—	
Entrada por kilómetro de trenes	—	—	—	
Kilómetros de línea en explotación	200 —	160 —	40 —	
Entrada por kilómetro de línea	12 68	7 85	4 83	

J. Peted, Administrador. *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero.—Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. —*El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de vestuario de verano con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la Habilitación del Ministerio del Interior.

La licitación, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, será para proveer de los siguientes artículos: 1762 blusas brin, 95 blusas paño, 1762 pantalones brin, 95 pantalones paño, 976 quepíes, 334 pares de botines, 642 pares de botas.—*El Subsecretario.*

v-16-Agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de Policía, en los meses de Septiembre y Octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deben presentarse á hacer sus ofertas verbales en remate, en la Secretaría General de Policía, el sábado 19 del corriente, á las 2 p.m.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. —*Pablo A. Carlevarino,* Comisario Interino de Ordenes. v-19-de Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Se llama á licitación por diez días para la provisión de libretas nº. 120. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 2 p. m. en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, donde los interesados pueden obtener los datos que necesiten.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—*El Secretario.*

v-23-de-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de medio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2º El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3º El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4º En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5º Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1º Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2º Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3º Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4º Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6º Antes de dar principio á la elaboración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elaborados, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7º Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8º Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9º Todas las infracciones á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M. —ROSETI.—*F. Centeno.*

v-25-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº. 908. I. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Sólo podrán instalarse en cada cuadra, un prostíbulo ó una casa donde se alojen prostitutas, ya sea éste: hotel, casa amueblada, posada ó fonda con alojamiento.

Art. 2º En las casas á que se refiere el artículo precedente, inscriptas con anterioridad á esta ordenanza, cuando haya más del número

establecido en el artículo 1o, para cada cuadra, no se podrán reemplazar las prostitutas salientes, ni éstas podrán reingresar una vez que se hayan mudado, hasta que quede cumplida la disposición del artículo anterior.

Art. 3o Cualquier infracción á lo dispuesto en esta ordenanza, será penada con la clausura del local, por quince días la primera vez, y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 4o Comuníquese, etc., OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI. *F. Genteno.*

v-24-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente no 20746. D. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, declárase que las fábricas de papel fotográfico son establecimientos industriales de 2a categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* Secretario. v-23-de Agosto.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Conviniendo á los intereses del público y de la Municipalidad que en las boletas sobre venta ó arrendamientos de sepulturas se consignen los rumbos y linderos correspondientes, evitando así las molestias y pérdida de tiempo que se origina á los interesados con la gestión de los certificados necesarios para la inscripción de esos bienes en el Registro de la Propiedad,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o En lo sucesivo, el Departamento de Obras Públicas al practicar la liquidación del valor de las sepulturas que se conceden en venta ó arrendamiento, hará constar á la vez cuales son los rumbos y linderos del área vendida ó arrendada.

Art. 2o La Oficina de Rentas y el Jefe de la Sección Flores, en su caso al expedir el boleto respectivo, consignarán en él los datos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Agosto.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 11 del corriente (Expediente no 40251-J-904), la siguiente.

RESOLUCIÓN:

Art. 1o La Compañía Nueva de Gas se compromete á substituir por su propia cuenta todo el alumbrado á kerosene que existe actualmente en las calles de las secciones Boca y Barracas, por alumbrado á gas con mecha incandescente, en proporción que corresponda á juicio de la Dirección de Alumbrados, suministrando las columnas y brazos de hierro fundido, los faroles de cobre, quemadores incandescentes y demás materiales exactamente iguales á los que existen en las calles centrales de la ciudad.

Art. 2o La Compañía se compromete á dar comienzo á los trabajos de transformación de los faroles dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de aprobación de este convenio.

Los trabajos quedarán totalmente cocluídos, dentro del plazo de seis meses, contados desde la misma fecha, debiendo la Compañía transformar ciento veinte (120) faroles por mes.

Art. 3o Las columnas á colocarse serán las del tipo oficial aprobado no 1, con el farol de cobre adoptado en la última licitación celebrada.

Art. 4o Cada farol tendrá un quemador incandescente cuyo poder luminoso no podrá ser menor de sesenta (60) bugías, como los iguales en uso en el centro de la ciudad.

Art. 5o La Compañía se compromete á mantener este servicio, durante el transcurso del corriente año y en perfectas condiciones, por el precio mensual que actualmente origina á la Municipalidad el mantenimiento del alumbrado á kerosene, ó sea á razón de dos pesos treinta centavos cada farol por mes.

Art. 6o Desde el 1o de Enero del año 1906, la Municipalidad abonará á la Compañía Nueva de Gas por este servicio, el precio que rija para los demás servicios de la Capital.

Art. 7o Para el caso de que se resolviera suspender ó reemplazar por otro este alumbrado, la Municipalidad se compromete á abonar á la Compañía Nueva de Gas el importe del material empleado en este servicio, después de haberse comprobado debidamente su costo, y deduciendo de él el importe de la sexta parte por cada año de servicio que hubiera prestado dicho material.

En este caso, los materiales pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, en perfectas condiciones de conservación y de uso.

A los seis años de servicio los materiales pasarán á ser propiedad de la Municipalidad sin pago alguno por parte de ésta.

Art. 8o Las disposiciones en vigor y las que se dicten en adelante relativas al mentenimienta de alumbrado á gas común en todo el Municipio, se aplicarán también á este servicio.

Art. 9o Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el libro respectivo.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Agosto.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente en el expediente no 27484, C. 1905, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1o Amplíase el art. 1o del Capítulo 3o título 4o, Sección de Digesto Municipal en la siguiente forma:

«No serán habilitadas las casas destinadas para hoteles, fondas, posadas, casas amuebladas restaurants, casas de lunch y de vecindad ó departamentos sin permiso del D. E., previo informe de la Inspección General, Administración Sanitaria y Comisión de Higiene de la parroquia».

«Ninguna de estas oficina podrá demorar el despacho de los expedientes respectivos, más de tres dias, salvo que haya causa justficada».

«La infracción á lo dispuesto en la primera parte de este artículo sará penada con multa de pesos 50 y la clausura del local si es del caso».

Art. 2o Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Agosto.

Buenos Aires, Julio 29 de 1905

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente no 7746-I-905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Modifícase el art. 22, Cap. 4o, Título 5o, Sección 5a del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Los carros destinados al reparto ó venta de hielo y de aguas gaseosas y minerales, artificiales, ya sea que pertenezcan á las fábricas ó á particulares, llevarán una inscripción con el nombre de la fábrica, calle y número donde esté establecida, con la sola especificación de la clase y calidad de dichos artículos».

«El impuesto que grava á los avisos en la vía pública no será aplicable á las mencionadas inscripciones.»

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Agosto.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 No 2 manzana 4a Sección 9a del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2o letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985).—*El Secretario.*

v-18-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para intalación de conductores eléctricos para la distribución de luz eléctrica en el Corralón de Limpieza «Las Heras». Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. v-21-Ahosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Co. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Co. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1o de Agosto de 1905.—*El Secretario.*

v-29-Agosto.

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de

Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertiros por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, ¡les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha, de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Elina Fernández de Granel, por sí y en representación de sus hijos Gervacio Luis, Silvia, Mercedes, Ernesto Carlos, Elina Máxima, Mercedes E., Elvira F., María Isabel y Flora Juana, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado doctor Gervacio F. Granel.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-21-de Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la Señorita Nelinda Guido, en su calidad de hija del extinto Francisco Guido.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-19-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora María González Catán de Milone por sí y en representación de sus hijos menores Manuel Martiniano, César Fortunato y María Rafaela Teresa Fortunata, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto doctor César Milone.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario.
v-19-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Irene A. de Vélez Allende, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Manuel Vélez Allende.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
V-16-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguientes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.*
v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para contratar la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, con arreglo al proyecto respectivo que se encuentra á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad donde puede ser consultado.

Las propuestas se presentarán en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, en el que conste haber sido consignada á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de setecientos pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta, equivalente al 1 % del respectivo presupuesto.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 21 del corriente á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del ramo y ante el señor Juez Federal de La Rioja, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*
v-21-Agosto.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «García Da. Gabriela é Ibañez Da. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Da. Gabriela García en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario.
v-23-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las de Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.
v-26-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la

explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconocimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.—Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. E. 2108-1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Velentín Feilberg, argentino, casado, marino y Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliados en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXX, fracción A, lote catorce que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote trece en dirección al Este.—Será justicia.—Valentín Feilberg, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D Valentín Feilberg y Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº. 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos:—Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las siguientes aclaraciones y manifestaciones: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilatero pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Guillermo Schüren sobre la línea que forme su límite Oeste se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo con rumbo al Oeste, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia etc.—Valentín Feilberg y Miguel Esquivel. Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 741-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2109, año 1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A, lote diez y siete, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas á contar desde la línea divisoria del lote diez y ocho en dirección al Este. Será justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, S. D. Miguel Esquivel y Félix Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso para exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655 escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma región por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma el límite Este ese cuadrado, se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo cada una con rumbo hacia el Este, cerrándose con una perpendicular de Norte á Sur un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase pues señor fefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Para los efectos á due hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los qerechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Félix Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E. 2109, firmando ambos en prueba de conformidad. Saludamos al señor Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 740. v. 23 Agto.

Exp. F 2111-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivado y que se determina en la siguiente forma En la Sección XXX fracción A lote quince, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección Oeste.—Será justicia.—Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D. Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilátero pedido en cateo por los señores Miguel Feilberg y Guillermo Schüren y sobre la línea que forma su límite Norte, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo, con rumbo hacia el Norte, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Este á Oeste: c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase pues señor jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.

etc.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren. —Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 739-v-23-Agosto.

Exp. E. 2134-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y seis, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección al Oeste. Será justicia. Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de 1905, á las dos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido en cateo está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y su ubicación es la siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma Sección por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma su límite Sur, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo cada una con rumbo Sur, cerrándose con una perpendicular de Este á Oeste un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; b) que reducimos á dos mil hectáreas el área solicitada para la exploración. c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones que anteceden, á todos los efectos á que hubiere lugar por derecho. Es justicia. Juan Pedro Feilberg. Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Juan P. Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E, 2134, firmando ambos en prueba de conformidad.—Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 738-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2110.—1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre número 566 escritorio nº. 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A lote trece, que consta según plano públicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote catorce en dirección al Oeste.—Sera justicia: Guillermo Schüren, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Aricultura. S/D.—Miguel Esquivel y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 665 escritorio nº 5 respectuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los undimientos del arroyo Blanco sobre las faldas del cerro Fromen se trazará una línea de Norte á Sur, de cuatro mil metros de largo, la que se extenderá dos mil metros al Sur y dos mil metros al Norte del curso del arroyo; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo y con rumbo hacia el Oeste cerrándose un cuadro de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular sobre las anteriores líneas, que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues Señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Será justicia etc. Miguel Esquivel, Guillermo Schüren. Evacuando la notificación de fecha 8 de corriente, que precede, manifiesto que la ubicación indicada en el pedido de fecha 15 del Mayo ppdo. está equivocada, en consecuencia el cateo solicitado es sobre la región indicada en el escrito de fecha 5 del corriente. Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—M. Esquivel, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. —Regístrese y puqlípuese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-23 de Agosto.

Expediente 2987 Z 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Samuel Zavalla, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe nº 1276, deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero en la sección 33 del Territorio del Neuquen, cuya ubicación y límites precisos van en el plano que oportunamente presentaré á la Oficina de Minas é Hidrología solicita se le acuerde en cateo el área que designa el código en su art. 27.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de la orilla del Río Neuquen, perpendicularmente al cerro «Pinin Mahuida» (40) cuarenta hectómetros hacia el Norte y (50) cincuenta hectómetros hacia el Este, siguiendo el curso de dicho río, cerrando el paralelogramo con líneas perpendiculares á las enunciadas; quedando limitado al Norte y Nordeste por las pertenencias y cateo concedidos á los señores Clodomiro Quiroga, Nabor Cabrera, Mackinon y otros.—La línea del río Neuquen se contará partiendo de la zona paralela á dicho río, concedida en exploración.—El terreno es particular y pertenece á los señores M. Guerrico, J. E. Ezcurra y N. Aseain, no está cercado ni labrado.—Es justicia.—S. Zavalla.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 712-v-21-Agosto.

Pedido de cateo

Exp. 2692-Q-1905.—Buenos Aires Junio 27 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Daniel de Santa Coloma, argentino, domiciliado calle Bartolomé Mitre 1995 en representación de Clodomiro Quiroga, á V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar un cateo de cuargo aurífero en la Sección XXXIII del Territorio del Neuquen, ruego á V. E. concederme en la referida Sección una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur una línea que corre de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Trasquila; Este 1000 metros hacia el Oeste de dicho arroyo y 2,000 metros hacia el Este (Cordillera del Viento); por los extremos de esta línea perpendiculares hacia al Norte 6666 m. 67, cuyos extremos unidos dan una superficie de 2000 hectáreas hasta la Piedra Blanca.—Será justicia.—Daniel de Santa Coloma.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-690-v-18-de-Agosto.

Exp. F. 2983-905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Juan Pedro Feilberg, argentino mayor de edad, soltero, escribano, domiciliado en la calle San Marin 239 á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al lado Oeste y anexo al terreno solicitado por el señor Valentín Feilberg en el cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indica, como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Será agregado á la presente un certificado de la suma de cincuenta pesos moneda nacional equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia. —Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20/1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. —Buenos Aires, Julio 20/905.—Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo el depósito,

devuélvasele al interesado E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 681-v-17-Agosto.

Exp.-S-2912-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad Argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno que deseo explorar es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado, ni cercado y. está situado en el segundo departamento, ubicándome en la forma siguiente: Se trazarán dos líneas de cincuenta hectómetros de longitud, partiendo de los ángulos Nordeste y Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Juan Pedro Feilberg y cerrando con una perpendicular, formando el retángulo una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital se ha agregado á la presente.—Es justicia.—Guillermo Schüren. Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolagía, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29/905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 681-v-17-Agosto.

Exp. F. 2984—1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Juan Pedro Feilberg, argentino, mayor de edad, soltero, escribano, domiciliado en la calle San Martín 229 á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la existencia é importancia de minerales correspondientes á la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen; viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado cuya ubicación es la siguiente: se formará un cuadrilongo de Norte á Sur, de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud, cuyo centro será la parte más elevada del cerro Calcayen.| El cerro indicado queda más ó menos á veinte mil metros al Sudeste de Chos Malal, ignorando á que departamento ó sección pertenece, como asimismo si el terreno es de propiedad particular ó fiscal. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren. Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905. Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo al depósito devuélvase al interesado. E. Hermitte. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 681-v-17 de Agosto.

Exp. S. 1913—1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Guillermo Schüren, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superfice que corresponde de acuerdo con el Código de Minería.—El territorio en el cual efectuaré los trabajos necesarios está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: se trazará una línea de mil metros de Oeste á Este partiendo del ángulo Sudeste de la concesión pedida en cateo por el señor Juan Pedro Feilberg; del extremo de esta línea se trazará una perpendicular de doscientos hectómetros hacia el Norte cerrando en ángulo recto con el ángulo Nordeste de la pertenencia solicitada por el señor Juan Pedro Feilberg ya indicado, formando así una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos curso legal.—El certificado de depósito por a suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente.—Es Justicia: Guillermo Schüren. Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del derecho de fecha quince de Mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 29 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº. 681-v-17-Agosto.

Exp. F 2909-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Juan Pedro Feilberg, mayor de edad, soltero, escribano, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 70, á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería.—El terreno que deseo explorar, es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado y está situado en el segundo Departamento, ubicándome en la forma que se determina á continuación. Se trazarán dos líneas de cincuenta hectómetros de longitud, partiendo de los ángulos Noreste y Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Valentín Feilberg, cerrando con una perpendicular, formando el rectángulo una superficie de dos mil hectáreas.—Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos dos mil quinientos curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente.—Es justicia.—Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Tratándose de substancias de primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 681-v-17-Agosto.

Exp. F. 2910 1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, mayor de edad, casado, marino, de nacionalidad argentino, domiciliado calle Rodríguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno que deseo explorar es de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado y está situado en el segundo Departamento, ubicándome en la forma que se determina á continuación. Se trasará una línea de cuarenta hectómetros de longitud de Este á Oeste en el contrafuerte Oeste del cerro Palan Mahuida; de los extremos de esta se trazarán dos perpendiculares hacia el Norte de cincuenta hectómetros, formando así una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio va agregado á la presente. Es justicia: Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy cartorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo. conste. Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº.-681-v-17 de Agosto.

Exp. F. 2911-1905.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, mayor de edad, soltero, escribano, de nacionalidad argentino, domiciliado calle Rodriguez Peña 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno en el cual efectuaré los trabajos necesarios, está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: Se trazará una línea de mil metros de Oeste á Este partiendo del ángulo Sudeste de la concesión pedida en cateo por el señor Valentín Feilberg; del extremo de esta línea se trazará una perpendicular de doscientos hectómetros hacia el Norte, cerrando en ángulo Noroeste de la pertenencia solicitada por el señor Valentín Feilberg ya indicado, formando asi una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente. Es justicia.—Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once antes meridiano, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 681-v. 17 Agosto.

Exp. F. 2986 1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Valentín Feilberg, argentino, mayor de edad, casado, marino, domiciliado en la calle San Martín 239 á V. E. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia en importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacianal del Neuquen, viene á solicitar el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al lado oeste y anexo al terreno solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg en el cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indidica como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será Justicia:—Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy deiez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y no correspodiendo el depósito devuelvásele al interado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Ofcial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 681-v-17-de-Agosto.

———

Exp. F. 2985-1905.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Valentín Feilberg, argentino, mayor de edad, casado, marino, demiciliado en la calle San Martín nº 239, á V. E. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia é importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de latitud por diez mil metros de longitud al Este y anexo al terreno solicitado por el señor Juan Pedro Feilberg, en la parte más elevada del cerro Calcayen. Ignoro en que departamento ó sección está situado el terreno que se indica como asimismo si es de propiedad fiscal ó particular. Va agregado á la presente un certificado por la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente al 2 % del capital que he destinado al reconocimiento solicitado. Será justicia: Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y no correspondiendo el depósito devuélvasele al interesado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-681-v-17-Agosto.

———

Exp. F. 2908.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, mayor de edad, casado, marino, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña nº. 70 á V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que corresponde de acuerdo al Código de Minería. El terreno en el cual efectuaré los trabajos necesarios está situado en el segundo departamento, campo de propiedad fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado, ubicándome en la forma siguiente: Se trazará una línea de mil metros de Este á Oeste en el contrafuerte Este de la Cordillera del Viento, partiendo del macizo á dos mil metros al Sur de Cerro Bayo de la misma Cordillera; de los extremos de esta línea, se trazarán dos perpendiculares de veinte mil metros de longitud hacia el Norte, paralelas á la Cordillera, formando un cuadrilongo con una superficie de dos mil hectáreas. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos dos mil quinientos curso legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio equivalente al 2 % de dicho capital va agregado á la presente. Es justicia: Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Julio de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de sucstancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad en el art. 25 del código de Minería. Fíjese cartel-aviso á las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 681-v-17-Agosto.

———

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo, en el Río Refugio, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el Lago San Martín, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 635-v-16-Agosto.

———

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Blanco, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 666 2/3 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 30.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el Lago Viedma, siguiendo aguas arriba é incluyendo sus afluentes según el croquis acompañado. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo proximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-636-v-16-de-Agosto.

———

Buenos Aires, Junio 6 de 1905. Señor Ministro de Agricultura: Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en un río sin nombre que corriendo del Sur al Norte desemboca en la orilla Sur del Lago Burmeister, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros, me didos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el citado lago, siguendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecha en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de este expediente. Esteban Solari. Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, qudando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 637-v-16 Agosto.

———

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº. 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Turbinoso», Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el lago Pueyrredón, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no está labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por

la suma de cincuenta pesos moneda nacional. —Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa nº. .1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo.)—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quidce de Mayo próximo pasado.—Conste:—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Codigo de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Divisón y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-639-v-16-de-Agosto.

Expediente letra M-2454 año 1905.—Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, comerciante, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno nº. 858 y Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Reconquista 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el Río de la Vuelta, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 80.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el Lago Viedma, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.—El terreno que nos proponemos reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pedimos de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital necesario para su explotación y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional.—Al mismo tiempo autorizamos al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. —Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano quedando nolificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, junio 12 de 1905.—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á las 2000 hectáreas que solamente le acuerda el Código de Minería en lugar de 4000 que solicita.—I. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905. —Notifíquese á los interesados á efecto del informe anterior.—E. Hermitte.—Evacuando en esta fecha la notificación que antecede pido que se corrija el ancho, quedando reducida la petición á ciento veinticinco metros en cada ribera, en vez de doscientos cincuenta como habíamos solicitado.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.*

Nº.-640-v-16 de Agosto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos viene á solicitar permiso para hacerlo en el «Río Norte» territorio de Santa Cruz en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 40.000 mil metros que se medirán desde su desembocadura en el río Cardial siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en su todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos m/n ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905. —Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el plano depositado en esta División, regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E Hermitte.*

Nº-641-v-16-de-Agosto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº. 411 y Esteban Solari, de estado soltero mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río «Lacteo», Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 1000 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 15.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el lago Belgrano siguiendo aguas arriba y en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 50.000 metros que se medirán desde 15.000 metros aguas arriba desde su desembocadura en el lago y siguiendo aguas arriba é incluyendo el arroyo Pepita de Oro y demás afluentes según el croquis acompañado.—El territorio que nos proponemos reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pedimos de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital necesario para su exploración y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional.—Al mismo tiempo autorizamos al señor Alfredo L. Duce, Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición, Manuel Mansilla (hijo) Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano quedando notificados los interesados del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste, (fin) E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el plano depositado en esta División, regístrese y publíquese, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 644-v-16-de-Agosto

Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—Expediente letra-S-nº 2429 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, comerciante, estado soltero, mayor de edad, domiciliado calle Moreno 858 y Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Reconquista 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río Lista, Territorio de Santa Cruz, en un ancho (250 metros) doscientos cincuenta metros en cada ribera, por un largo total de ochenta mil metros que se medirán desde veinte mil metros aguas arriba, de su desembocadura en el Río Chico, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes. El terreno que nos proponemos reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pedimos de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital necesario para su exploración y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional, acompañando también el croquis relativo á la denuncia. Al mismo tiempo autorizamos al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificados los interesados del Decreto de quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 8 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que de conformidad con el informe anterior manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Evacuando en esta fecha la notificación que antecede pido que se corrija el ancho quedando reducida la petición á ciento veinticinco metros á cada ribera, en vez de doscientos cincuenta como habíamos solicitado.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-645-v-16 de Agosto.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Expediente 2449 M. año 1905.—Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en dos arroyos sin nombre que desembocan en la ribera Norte del lago «Fontana», territorio del Chubut, en un ancho de 666 2/3 metros por un largo de veinte mil metros sobre el arroyo que queda al Oeste y diez mil metros sobre el arroyo que queda al Este, según indicado con puntos colorados en el croquis que acompaño. Los puntos de partida para los dos arroyos, son sus desembocaduras en el lago «Fontana», siguiendo aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n). —Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—

Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto mi conformidad con la ubicación que se me ha dado.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 642 v-16-Agosto.

Expediente 2453.—M—año 1905. — Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Reconquista Nº 411 y Esteban Solari, comerciante, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el «Arroyo Verde», Territorio del Chubut, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado por un largo de 80.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el Río Senguerr siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.—El terreno que nos proponemos reconocer no es labrado ni cercado—Este permiso lo pedimos de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año para lo cual contamos con el capital necesario para su exploración y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional.—Al mismo tiempo autorizamos al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Estaban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 27 de 1905. Señor Jefe: Se han ubicado 2.000 hectáreas que es lo que corresponde según el Código de Minería. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 27 de 1905. Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad á la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Evacuando en esta fecha la notificación que antecede pido que se corrija el ancho, quedando reducida la petición á ciento veinticinco metros en cada ribera, en vez de doscientos cincuenta como habíamos solicitado. Buenos Aires, Julio 4 de 1905. Alfreco L. Duce.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fígese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesado. *E. Hermitte.*

nº 643-v-16 Agosto.

Expte. M. 2455/1905.—Buenos Aires, Junio 6 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura. — Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, domiciliado en la calle Reconquista nº 411 y Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el «Arroyo Gato», Territorio del Chubut, en un cuadro de 500 metros, medidos mitad á cada costado con un largo de 80.000 metros, que se medirán desde la desembocadura, del dicho arroyo en el río Senguerr, siguiendo aguas arriba incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado. El terreno que nos proponemos reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pedimos de conformidad en un todo con las prescripciones del Decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital necesario para su exploración y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional. Al mismo tiempo autorizamos al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. Manuel Mansilla (hijo). Esteban Solari. Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Señor Jefe: Se han ubicado 2000 hectáreas que es lo que corresponde según el Código de Minería. F V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad á la ubicación que se les ha dado. E. Hermitte.—Evacuando en esta fecha la notificación que antecede pido que se corrija el ancho, quedando reducida la petición á ciento veinticinco metros en cada ribera, en vez de doscientos cincuenta como habíamos solicitado.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 646-v-16-Agosto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Manuel Mansilla (hijo) de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista Nº. 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en un arroyo sin nombre que desemboca en la orilla norte de la Laguna Blanca, Territorio del Chubut, en un ancho de 666 ⅔ metros, medidos mitad á cada costado, en un largo total de 30.000 metros que se medirán desde la desembocadura de dicho arroyo en la laguna citada, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.

El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.

Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n).—Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Manuel Mansilla (hijo).—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.— E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite correspondiente.—B. Decoud Of. Mayor.—Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—Regístresé y publíquese de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 638-v-16- Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Pedido de Mensura

Exp. M. nº 394-1905.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino.—Florencio Martínez de Hoz, en el expediente Letra M, nº 394, á V.E. expone: Que habiendo cumplido con las publicaciones de acuerdo con el Código de Minería, sin oposición alguna, viene á proponer para efectuar la mensura de la mencionada pertenencia de borato de cal al Ingeniero Nacional don Severo Herrera y pide se digne aceptarlo y ordenar á la Oficina que corresponda se le entreguen las instrucciones necesarias para poder efectuar el trabajo. Será justicia, etc. —Florencio Martínez de Hoz.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y publíquese conforme al art. 231 y siguientes del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 612-v-16-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.994



Agosto 8 de 1905.—Santiago Caparrós.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71. v-16-Agosto.

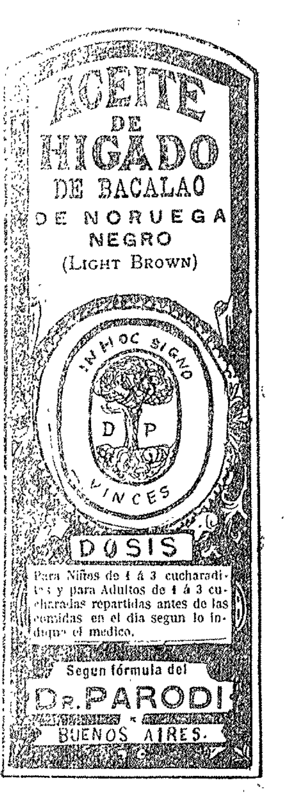
Acta Nº 15.993

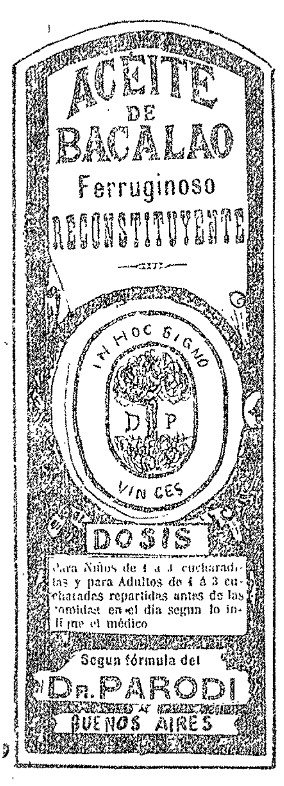


Agosto 8 de 1905.—Sosiedad Cooperativa Nacional de Consumos (Limitada). Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

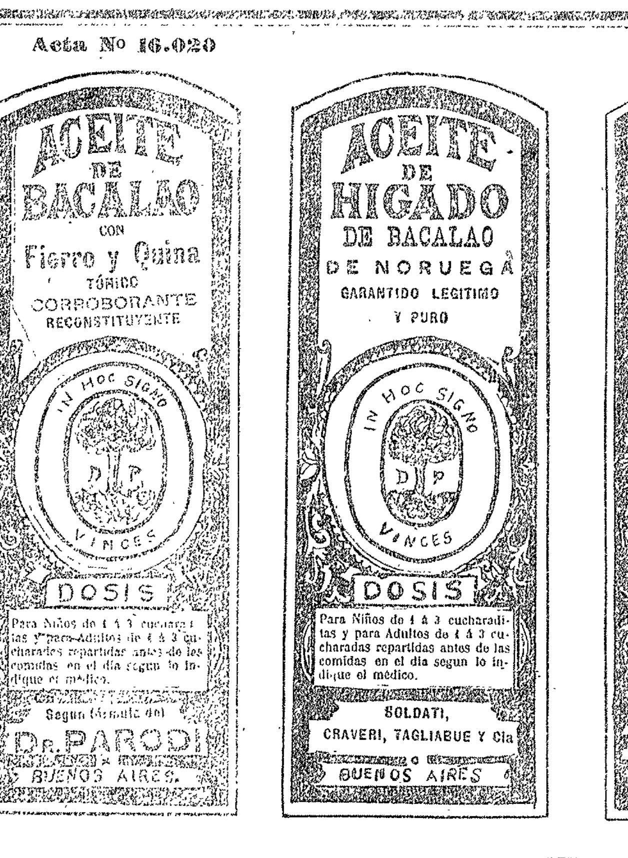
v-16-Agosto.

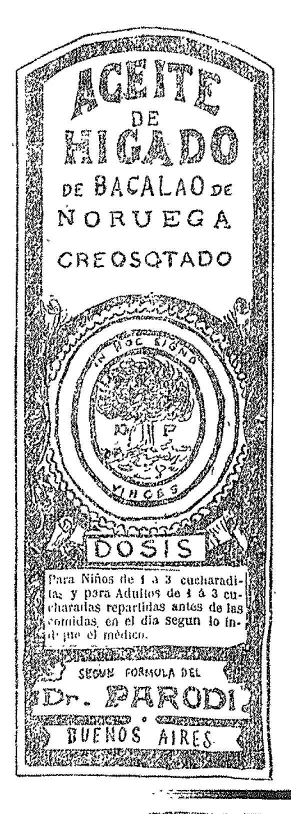
Acta Nº 16.020

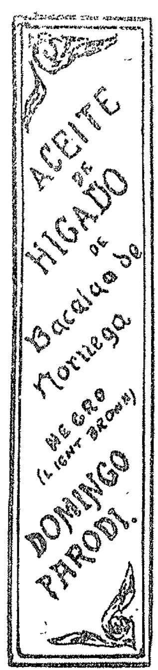


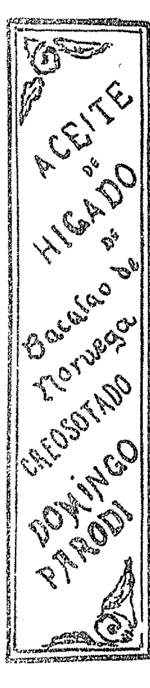






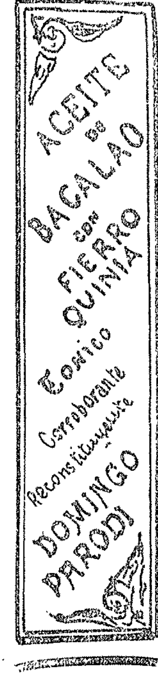


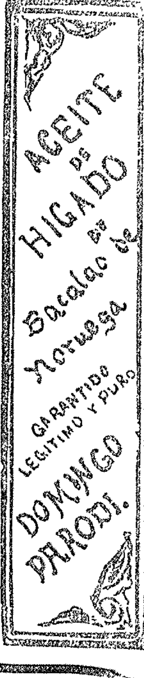


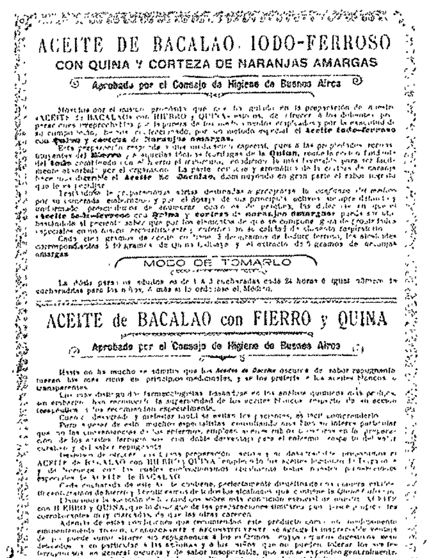


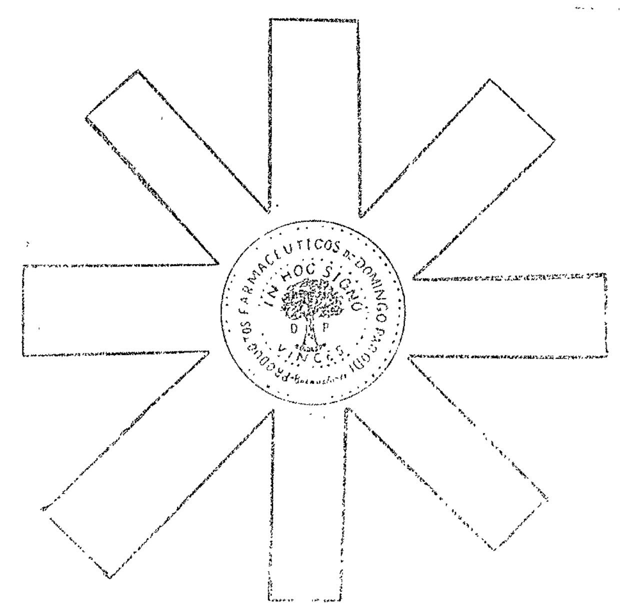








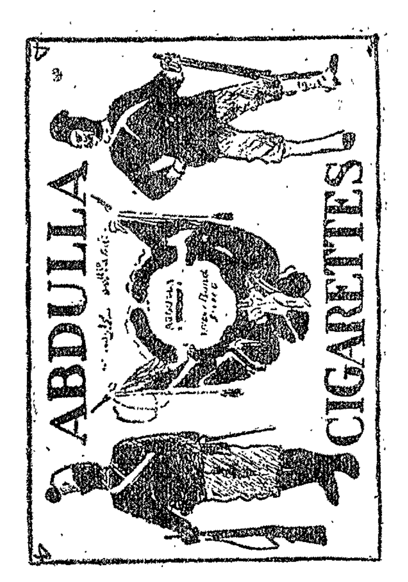


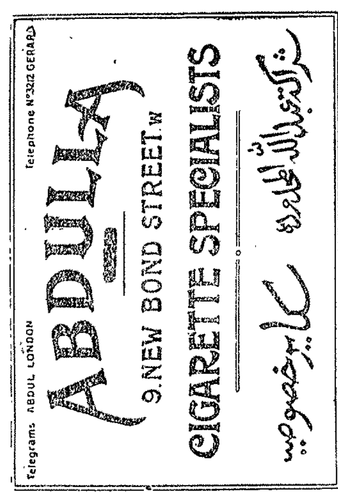




Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir aceite de hígado de bacalao, clase 79. v-18-Agosto.

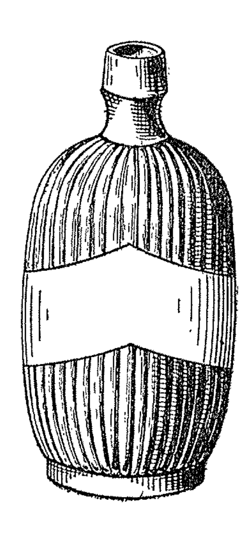
Acta Nº 15.966





Agosto 4 de 1905.—Edward Waldo Stanley.—Distinguir herramientas 16, útiles de cocina 38, tes y cafés 67 y artículos de las clases 59, 68 y 69. v-19-Agosto.

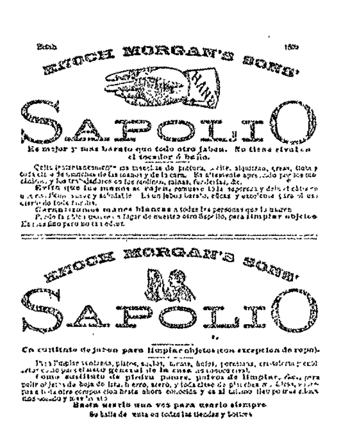
Acta Nº 16.027

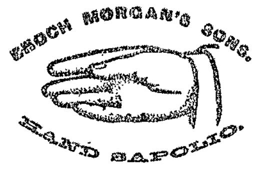


Agosto 11 de 1905.—Herwig y Hansing.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-19-Agosto

Acta Nº 16.023

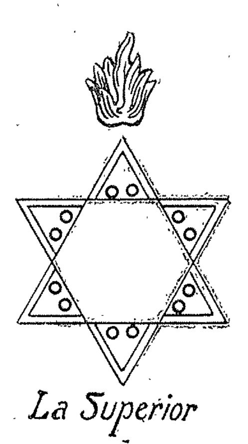






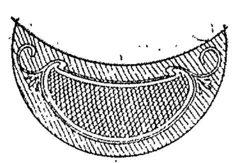
Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgan's Sons Co.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-19-Agosto.

Acta Nº 16.025



Agosto 11 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía.—Distinguir artículos de electricidad, clase 20. v-19-Agosto.

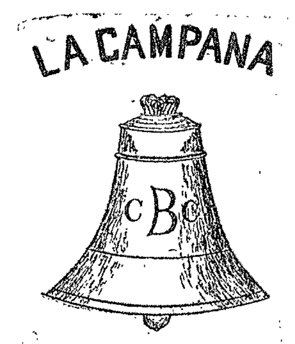
Acta Nº 16.031





Agosto 12 de 1905.—Subirana y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.037



Agosto 12 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.024



SAPOLIO

PARA LA LIMPIEZA EN GENERAL.

SÍGANSE CUIDADOSAMENTE LAS DIRECCIONES PARA SU USO.

ENOCH MORGAN'S SONS CO.,
NEW YORK.



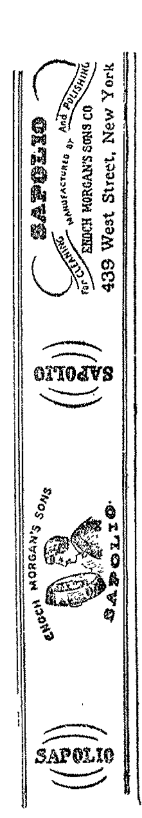
SAPOLIO

FOR GENERAL CLEANING PURPOSES.

CAREFULLY FOLLOW THE DIRECTIONS FOR USE.

Sapolio

ENOCH MORGAN'S SONS CO.,
NEW YORK.



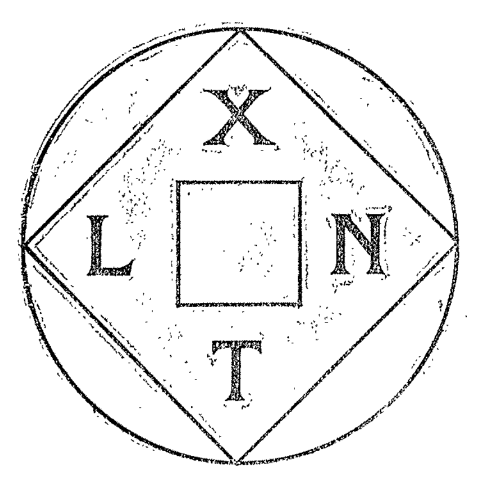
Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgan s Sons Co.—Distinguir jabones ó pasta para limpiar, clase 14. v-19-Agosto.

Acta Nº 15.919



Julio 28 de 1905.—Moisés Shmaeff. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80 (ampliada). v-18-Agosto.

Acta Nº 15.994



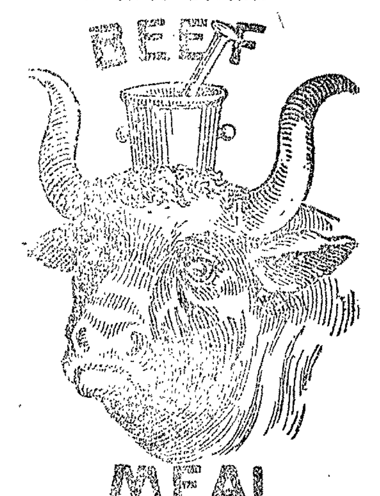
Agosto 8 de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 32 v-16-Agosto.

Acta Nº 16.018

«CHIFLADOS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.022



Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir carne en polvo, clase 79. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.014

«NOVO»

Agosto 10 de 1905.—William Johnson y Cía.—Distinguir acero en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.015

«CELTIC»

Agosto 10 de 1905.—Société Anonyme Louis Brandt & Frère.—Distinguir relojes,resortes y piezas para los mismos clase 21. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.016

«REINITAS»

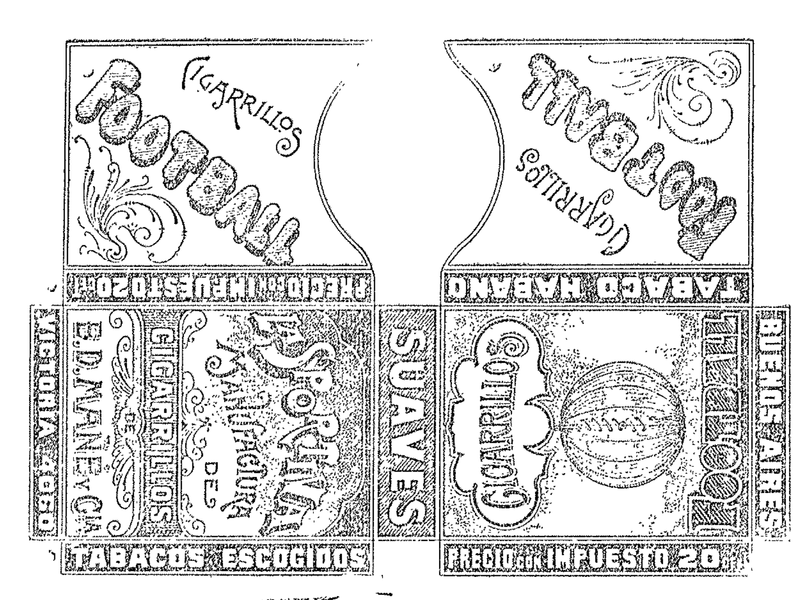
Agosto 10 de 1905.—Carlos Jensen.—Distinguir la artículos de la clase 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.017

«CHIFLADURAS»

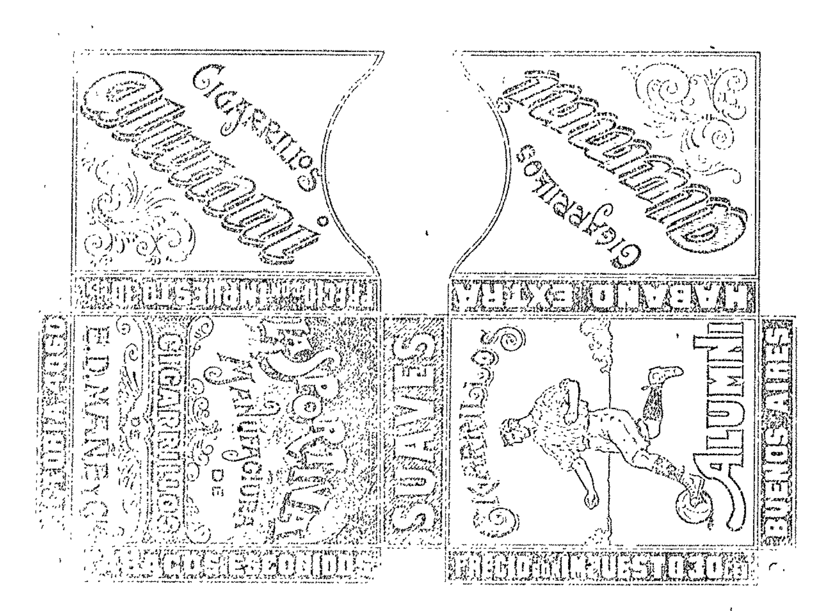
Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y59. v-18-Agosto.

Acta Nº 15.996



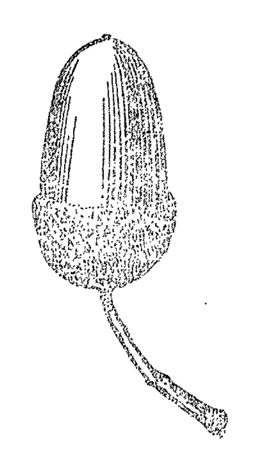
Agosto 8 de 1905.—Nicanor R. Newton.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-16-Agosto.

Acta Nº 15.997



Agosto 8 de 1905.—Nicanor R. Newton.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-16-Agosto.

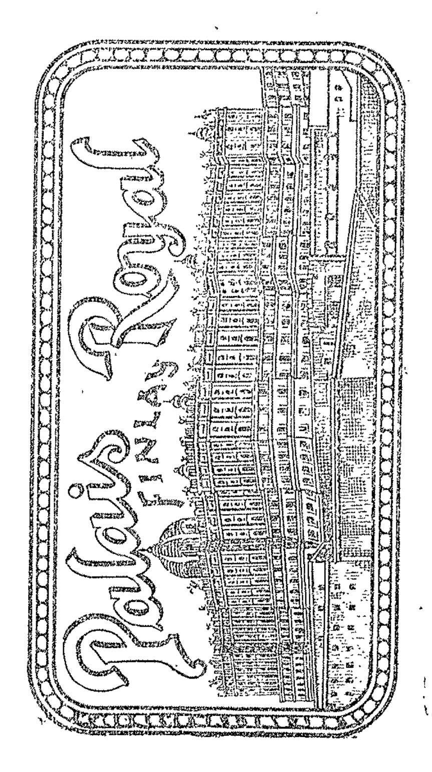
Acta Nº 15.987



"LA BELLOTA"

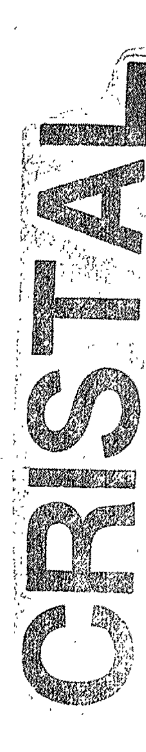
Agosto 8 de 1905.—A. Roig y J. Rimoldi.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 43 v-16-Agosto

Acta Nº 15.998



Agosto 8 de 1905.—Mignaquy y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71. v- 16-Agosto.

Acta Nº 15.990



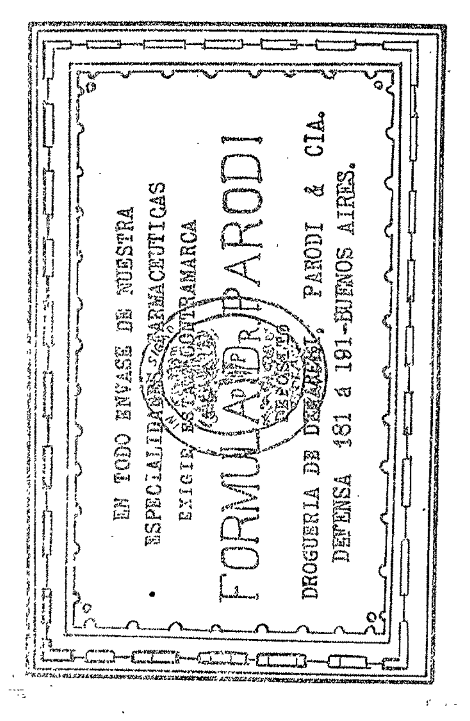
Agosto 8 de 1905.—Pini Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de cerveza y agua mineral. v-16 Agosto.

Acta Nº 16.028

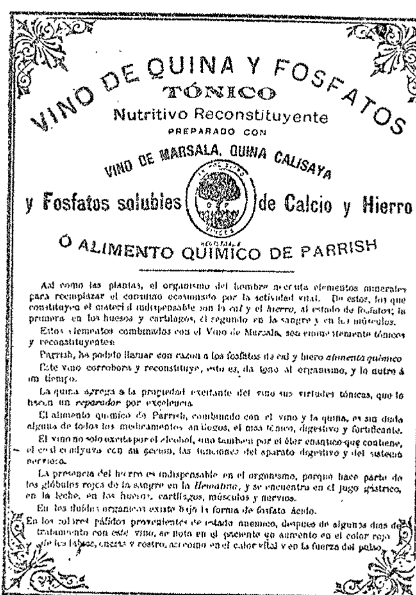
«BLAKE»

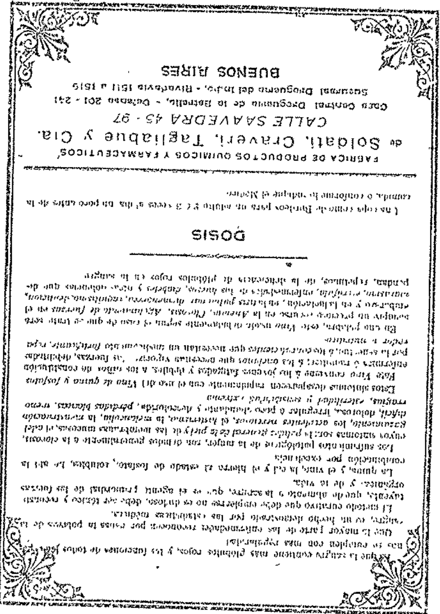
Agosto 11 de 1905.—Francisco D. Justo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 especialmente trampas para cazar animales. v-19-Agosto.

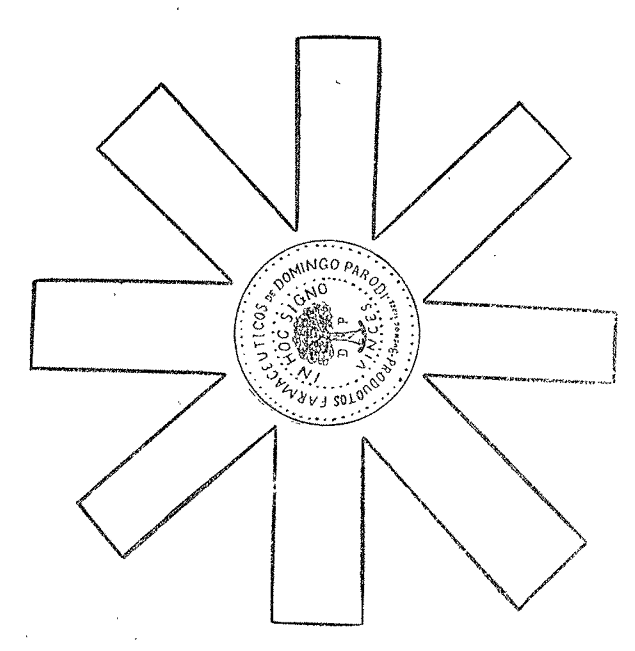
Acta Nº 16.021

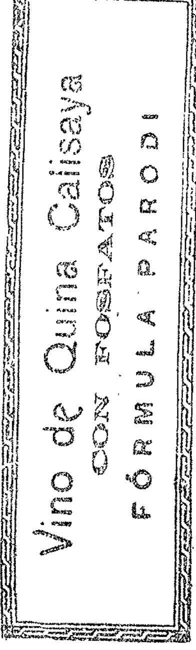






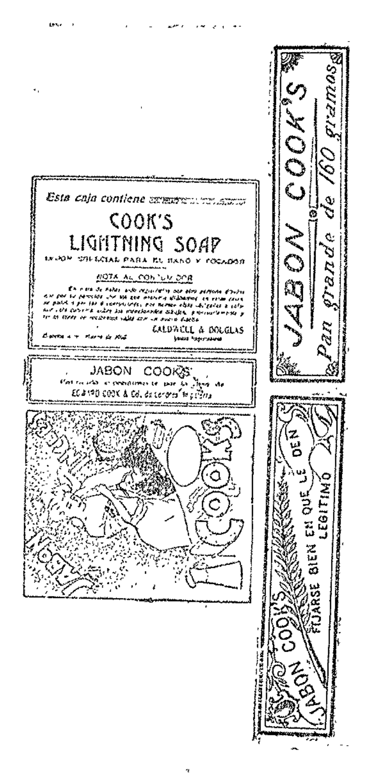






Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir vino de quina, clase 79. v-19-Agosto.

Acta Nº 15.348



Abril 26 de 1905.—Edward Cook and Co. Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58 (modificada). v-18-Agosto.

Acta Nº 16.012



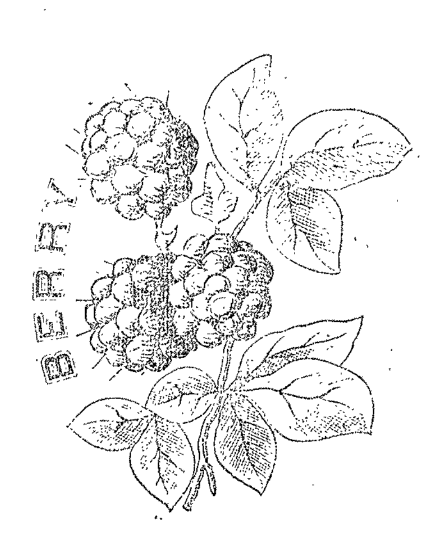
Agosto 10 de 1905.—Rodríguez y D'Amico.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.013

«IDILIOS»

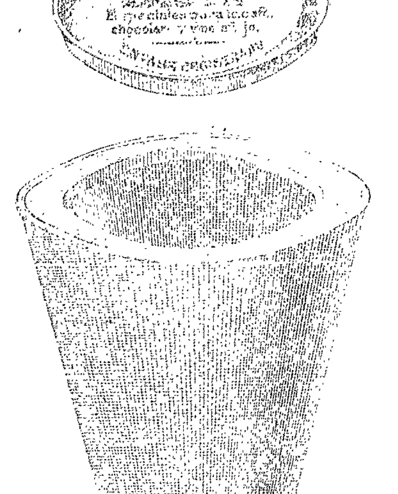
Agosto 10 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 15.989



Agosto 8 de 1905.--J. F. Macadam y Cía. Distinguir betunes, cremas y pomadas, clase 32. v-16-Agosto

Acta nº 15.995



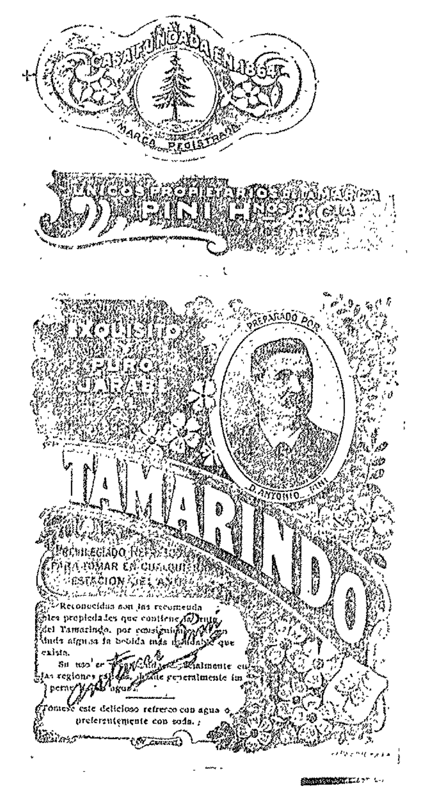
Agosto 8 de 1905.--Juan Barbará (hijo). Distinguir los artículos de las clases 65 y 66 (envase). v-16-Agosto.

Acta Nº 15.992



Agosto 8 de 1905.--Standard Varnish Works. --Distinguir los artículos de la clase 33. v-16-Agosto.

Acta Nº 15.999







Agosto 9 de 1905.--Pini Hermanos y Cía.--Distinguir los artículos de los clases 61 á 71. v- 17-Agosto.

Acta Nº 16.007



Agosto 9 de 1905.--M. Berçaitz y Cía.--Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de yerba mate. v-17-Agosto.

Acta Nº 16.006



Agosto 9 de 1905. - Benito Berthe. - Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.005



Agosto 9 de 1905. - Benito Berthe. - Destinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-17-Agosto.

Acta Nº 15.723



Julio 28 de 1905. - José O. Bermeo. - Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y polvos insecticidas, clase 80 (substituída).
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.002



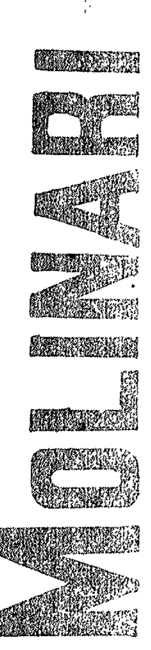
Agosto 9 de 1905. - Domingo Repetto. - Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.003



Agosto 9 de 1905. - Juan Ferrari. - Distinguir aceites en general, clases 9 y 64.
v-17-Agosto.

Acta Nº 16.001



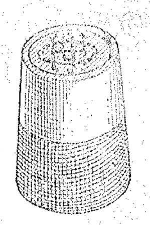
Agosto 9 de 1905. - José Molinari. - Distinguir productos químicos y especialidades medicinales, clases 11 y 79.
v-17-Agosto.

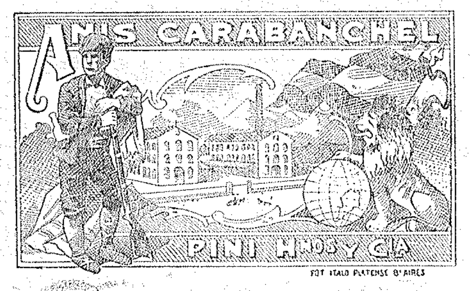
Acta Nº 16.008



Agosto 9 de 1905. - Gregorio Hunt. - Distinguir cognac, clase 68.
v-17-Agosto.

Acta No 16.000

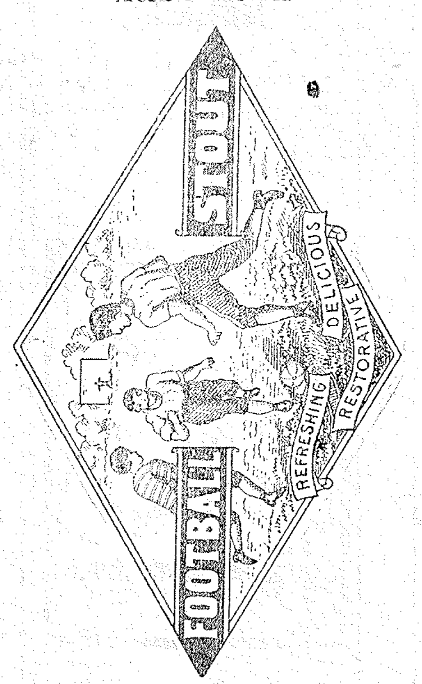






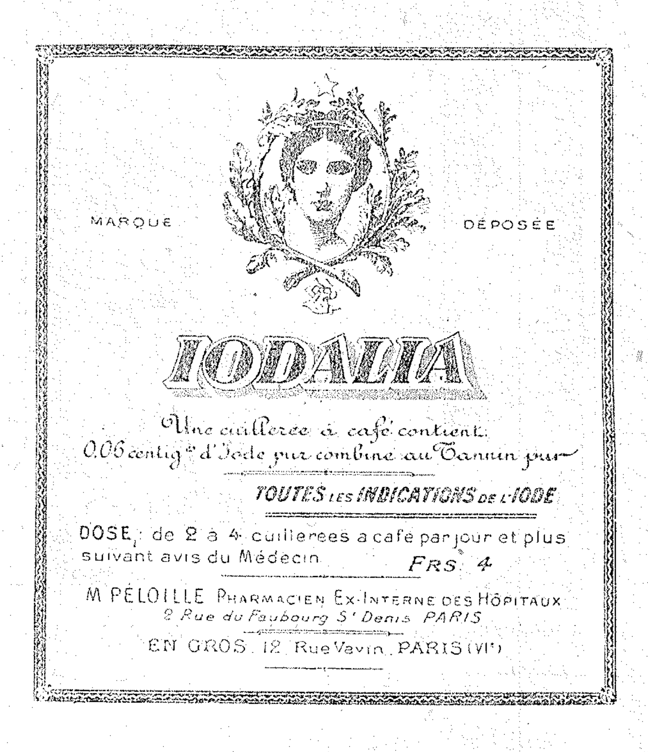
Agosto 9 de 1905.—Pini Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-17-Agosto.

Acta No 6.011



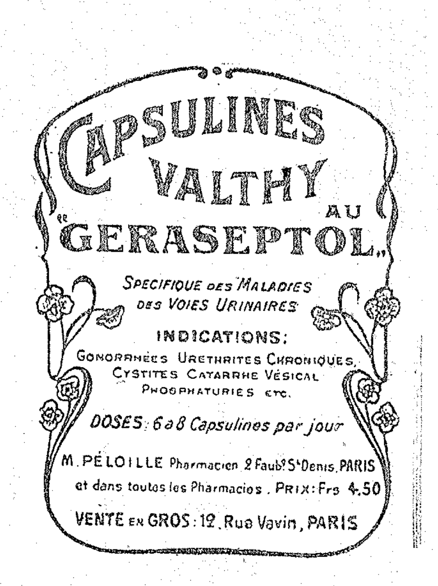
Agosto 9 de 1905.—Adoue, Glauda y Cía.—Distinguir aguas gaseosas, clase 69.
v-17-Agosto.

Acta No 16.009



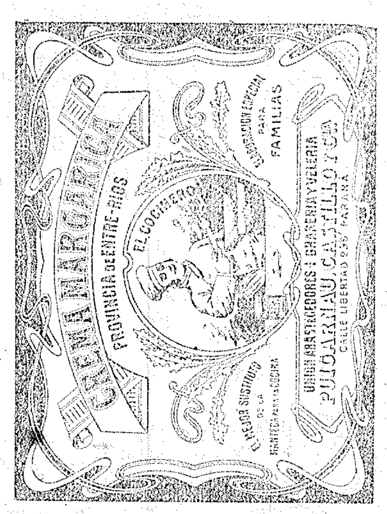
Agosto 9 de 1905.—Bonetti Fréres.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-17-Agosto.

Acta No 16.010



Agosto 9 de 1905.—Bonetti Fréres.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-17 Agosto.

Acta No 16.004



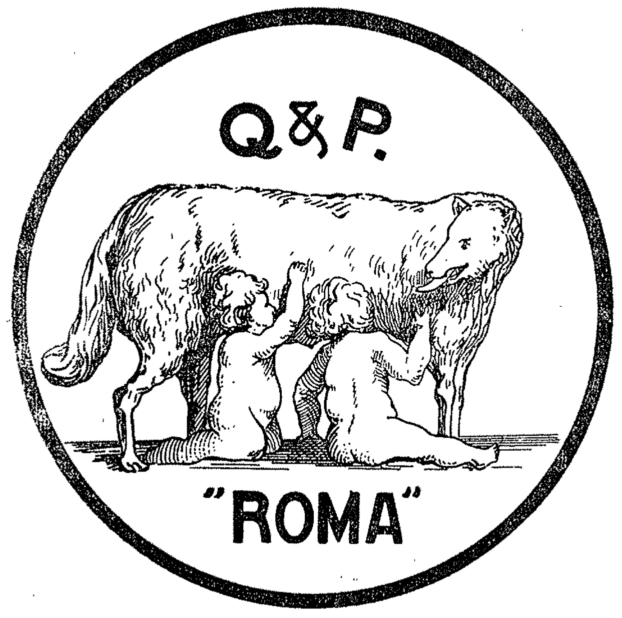
Agosto 9 de 1095.—Puigarnau, Castillo y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64.
v-17-Agosto.

Acta No 16.026



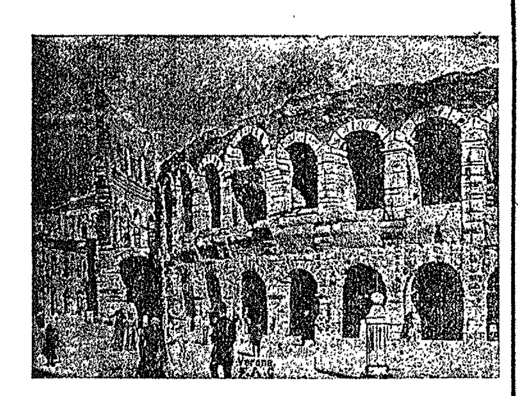
Agosto 11 de 1905.—Direzione Generale del le Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clasa 59. v-19-Agosto.

Acta Nº 15.893



Julio 24 de 1905.—Quadrelli y Picchi.—Distinguir los artículos de las clases 27, 30 y 43.
v-16-Agosto.

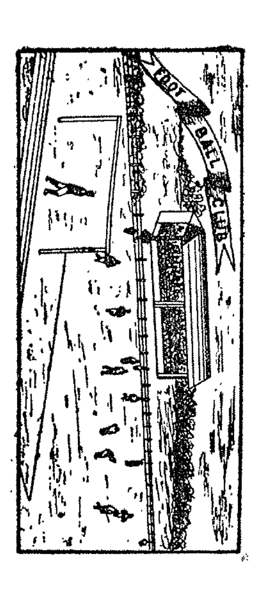
Acta Nº 15.978



"LA FORRAJERA ARGENTINA"

Agosto 7 de 1905.—Tulio Cora.—Distinguir los artículos de la clase 1. v-16-Agosto.

Acta Nº 15.813



Julio 12 de 1905.—Valmiro Luciani.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 menos aguas gaseosas (substituída).
v-16-Agosto.

Acta Nº 15.986

«BELLAS ARTES»

Agosto 7 de 1905.—Ramón Cabanellas.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66.
v-16-Agosto.

Acta Nº 15.983

«ARSHEMATINA»

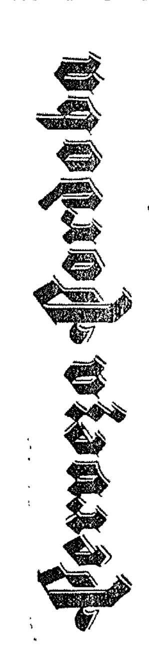
Agosto 7 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-16-Agosto.

Acta Nº 15.984

CERVEZA CORDOBA

Agosto 7 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo.—Distinguir cervezas, clase 68. v-16-Agosto.

Acta Nº 15.985



Agosto 7 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo.—Distinguir cervezas, clase 68. v-16-Agosto.

Acta Nº 15.988



Marca registrada

Agosto 8 de 1905.—Antonio San Germán, Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. 57, 58, 62, 64, 68, 69 70.
V-16-Agosto.

Acta Nº 16.019

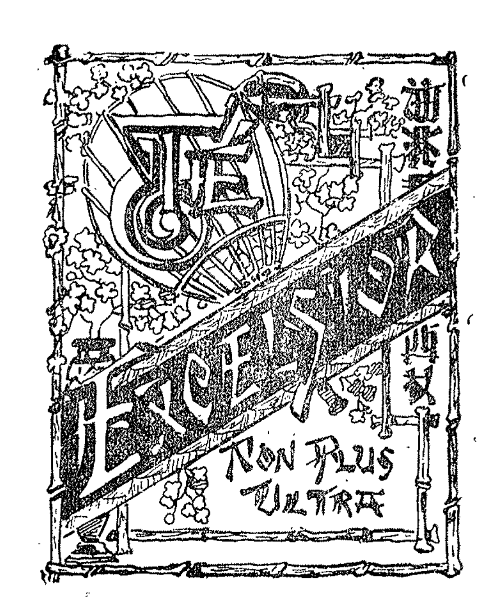






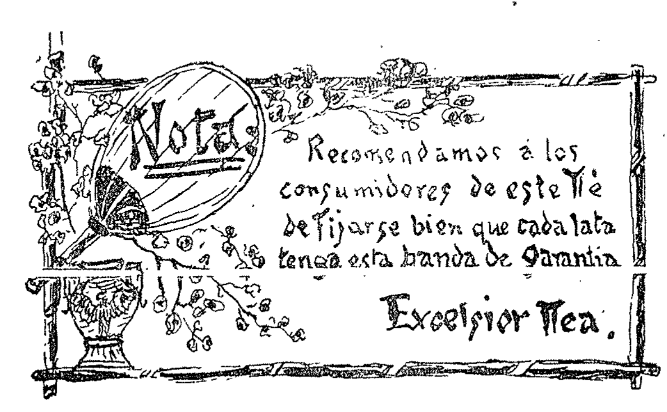














Agosto 10 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir te, clase 67. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.038



Agosto 12 de 1905.—Central Foundry Company.—Distinguir los artículos de las clases 8, 19, 29, 31 y 32. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.032

«VICTORIA»

Agosto 12 de 1005.—Cassels y Cía.—Distinguir máquinas parlantes, discos y accesorios, clase 22. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.033

Mundlos

Agosto 12 de 1905.—H. Mundlos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 52. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.034

«LA TRINIDAD»

Agosto 12 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.035

«SUBLIME»

Agosto 12 de 1905.—Donato Lorusso y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79 con excepción de esponjas. v-21-Agosto.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.